



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 537-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

VISTO

El Expediente N° 000246-0302-26-1, del 21.Ago.2026, que presenta el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 534-CU-2026 del 25.Ago.2026, Resolución de Consejo Universitario N° 535-CU-2026, del 25.Ago.2026, el Oficio N° 1837-VR.ACAD.-UNP-2026, del 25.Ago.2026, el Oficio N° 4106-R-UNP-2026, del 24.Ago.2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; *asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 535-CU-2026 del 25.Ago.2026, se dispone en el: **ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Cuadro de Plazas Docentes Vacantes MINEDU, para Contrato a Plazo Determinado, Semestre Académico 2026-II, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.**



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 537-CU-2026 Piura, 25 de agosto del 2026

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la Convocatoria de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU, para Contrato a Plazo Determinado, Semestre Académico 2026-II, de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso para la provisión de plazas docentes contratadas de la UNP, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 535-CU-2026, del 25.Ago..2026, se dispone en el **ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Cronograma de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU, a Plazo Determinado para el Semestre 2026- II de la Universidad Nacional de Piura (...);

Que, con Oficio N° 1837-VR.ACAD.-UNP-2026, del 21.Ago.2026, el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico, se dirige ante el Dr. Adolfo Zeta Vite-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual señala que, en atención a lo resuelto en las resoluciones de la referencia solicitarle lo siguiente:

- ❖ *Designar al funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, quien será el responsable de realizar las coordinaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - SERVIR, en todas las acciones relacionadas con el concurso público para la provisión de plazas docentes por contrato de la Universidad Nacional de Piura, siendo el funcionario autorizado para refrendar los documentos que se generen ante las instancias indicadas, correspondiente a la convocatoria de Concurso Público para la Contratación de Plazas Docentes a tiempo determinado Semestre 2026-II.*

Asimismo, se remite lo actuado a fin de que pase a Consejo Universitario para su determinación.

Que, mediante Oficio N° 4106-R-UNP-2026, del 24.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 07 del 25.Ago.2026, respecto al punto de agenda señalado, **designa al Abg. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA-** Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **como el funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, quien será el responsable de realizar las coordinaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - SERVIR**, en todas las acciones relacionadas con el concurso público para la provisión de plazas docentes por contrato de la Universidad Nacional de Piura, siendo el funcionario autorizado para refrendar los documentos que se generen ante las instancias indicadas, correspondiente a la convocatoria de Concurso Público para la Contratación de Plazas Docentes a tiempo determinado Semestres 2026-II.

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria: no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 537-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...). "Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 537-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 07 del 25 de agosto 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al **Abg. LEOPOLDO JESÚS GARCIA VEGA**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, como **funcionario responsable de realizar las coordinaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – SERVIR**, en todas las acciones relacionadas con el concurso público para la provisión de plazas docentes por contrato de la Universidad Nacional de Piura, siendo el funcionario autorizado para refrendar los documentos que se generen ante las instancias indicadas, correspondiente a la Convocatoria de Concurso Público para la Contratación de Plazas Docentes a tiempo determinado Semestre 2026 – II.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución de Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, OCI, FAC.(14) OCAJ,ARCHIVO(02)
23 copias
VAGV/kmt


 **Mag. Vanessa Arlene Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)